



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	MARLON ANDRES GARCES GALVAN
Demandado	AIMAR DE JESUS BENITE MOSQUERA
Radicado	054804089001 2023-00123-00
Interlocutorio	166
Decisión	Ordena Seguir Adelante La Ejecución.

MARLON ANDRES GARCES GALVAN, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en contra de **AIMAR DE JESUS BENITE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.435.729**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor.
- La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 1.120.000)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la pretensión anterior.
- Liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal de intereses permitida de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del código de comercio, causados a partir del 20 de abril de 2021 y hasta el día de su cancelación total.

Todo lo anterior más las costas y demás gastos del proceso

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:

Mediante auto del 25 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó por intermedio de Curador Ad Litem, conforme aparece a folios.

La parte accionada representada en la figura del Curador, no se opuso a las pretensiones de la demanda y se sometió a lo que sea decidido por el despacho.

De la excepción propuesta por el curador, a decir la **GENERICA Y DE OFICIO QUE PUEDAN VISLUMBRARSE DENTRO DEL PROCESO:**

Se tiene que esta no constituye una verdadera repulsa a las pretensiones, pues todo medio defensivo de esta naturaleza deberá expresar las razones de hecho en que se fundamenta.

Para el caso no halla probados este despacho hechos que constituyan una excepción que debiera reconocer oficiosamente en sentencia.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; así mismo, como el curador ad litem del demandado no expuso réplica alguna a las pretensiones y no se encontró ninguna excepción de manera oficiosa, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1. Siga adelante la ejecución a favor de **MARLON ANDRES GARCES GALVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.637.044**, y en contra de **AIMAR DE JESUS BENITE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.435.729**, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 25 de mayo de 2023.
2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$200.000 pesos ML. Correspondiente al 5% del capital ejecutado.
3. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 014 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de marzo de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria